ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

PROCESO SOLICITANTE:	SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL
RESPONSABLE:	LINA MARITZA MONROY RAMÍREZ

1. OBJETO:

Prorroga No. 3 al convenio interadministrativo CNV 2025-017, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS QUE PERMITAN EJECUTAR LA ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO, COMO ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL PLAN DE ACCIÓN 'CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS' EN EL PROYECTO 'CONSERVACIÓN Y GOBERNANZA DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD' EN EL MUNICIPIO DE **SANTA SOFÍA**, PARA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO **"EL ROSAL"**, UBICADO EN LA VEREDA **GUATOQUE ARRIBA.**

1.1. Clasificación UNSPSC (segmento, familia, clase y producto):

Clasificación UNSPSC	Producto	Registre el número de la(s) fila(s) de la(s) actividad(es) en el Plan Anual de Adquisiciones
77101604	Servicios de Planificación de la Estrategia de gestión o Conservación de Recursos Naturales	N/A

1.2. Código(s) Presupuestal(es) y Rubro(s) Presupuestal(es):

CÓDIGO	RUBRO	VALOR $
N/A	N/A	N/A

1.3. Clasificación Central de Productos - CPC – DANE (Ver IGC-01)

CÓDIGO	DENOMINACION	VALOR $
N/A	N/A	N/A

1.4. El bien o servicio se encuentra establecido dentro del Plan de Acción de la siguiente manera:

Programa PA	Proyecto PA	Actividad programada
Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.	Conservación y gobernanza de ecosistemas y biodiversidad.	Realizar adquisición de predios en ecosistemas estratégicos priorizados.

1.5. Aspectos relacionados con el objeto contractual:

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
Autorizaciones	NO APLICA	
Permisos	NO APLICA	
Licencias	NO APLICA	
Servidumbres	NO APLICA	
Diseños, Estudios técnicos y Planos	NO APLICA	

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
Lugar de ejecución	**APLICA**	Predio El Rosal, vereda Guatoque Arriba, Santa Sofía - Boyacá
Plazo de Ejecución	**APLICA**	Un (1) mes y veinte (20) días calendario a partir de la firma del FGC-03 acta de iniciación.
Riesgos Laboral – Dc. 1607 de 2002, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013.	**NO APLICA**	
Requisitos determinados por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST	**NO APLICA**	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El 7 de noviembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá y el municipio de Santa Sofía, suscribieron el convenio interadministrativo CNV 2025-017, cuyo objeto es: Aunar Esfuerzos Técnicos y Financieros para Garantizar los Recursos que Permitan Ejecutar la Actividad de Adquisición de Predios de Interés Hídrico, como Estrategia Complementaria de Conservación, Restauración y Protección de Ecosistemas Estratégicos en la Jurisdicción de Corpoboyacá, en el marco del programa del Plan de Acción 'Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos' en el proyecto 'Conservación y Gobernanza de Ecosistemas y Biodiversidad' en el Municipio de **Santa Sofía**, para la Adquisición del Predio "**El Rosal**", ubicado en la vereda **Guatoque Arriba**, con acta de inicio del 10 de noviembre de 2025, con un plazo inicial de UN (1) MES Y VEINTE (20) DÍAS calendario a partir de la firma del FGC-03 acta de iniciación, sin exceder el 30 de diciembre de 2025.

El 10 de noviembre de 2025, se suscribe acta de inicio y se indica por parte de la supervisión de Corpoboyacá al municipio de Santa Sofía, los compromisos establecidos para cada una de las partes integrantes del CNV 2025-017, de igual manera, se concertó el cronograma de acuerdo a las actividades y productos a entregar establecidos en la minuta del convenio.

El día 3 de diciembre de 2025, se radicó, la cuenta para el único desembolso (Radicado de Corpoboyacá 35779).

Mediante oficio del 11 de diciembre de 2025, el municipio de Santa Sofía, solicita prórroga en tiempo al convenio por DOS (2) MESES. En atención a dicha solicitud, el convenio fue prorrogado por el mismo término, comprendido entre el 31 de diciembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026.

El 17 de diciembre de 2025, se realiza el único desembolso por parte de Corpoboyacá por valor correspondiente a SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($62.979.567), con comprobante de pago No. 2025000414.

Mediante oficio del 27 de febrero de 2026, el municipio de Santa Sofía, solicita una SEGUNDA prórroga en tiempo al convenio por el término de DOS (2) MESES. En atención a dicha solicitud, el convenio fue prorrogado por el mismo término, comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2026.

Mediante oficio del 27 de abril de 2026, el municipio de Santa Sofía, solicita una TERCERA prórroga en tiempo al convenio por el término de DOS (2) MESES (adjunta), argumentando lo siguiente:

"(…) Es pertinente informar que el día 27 de febrero de 2026 se radicó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá solicitud de corrección de área del Certificado de Matrícula Inmobiliaria, mediante derecho de petición.

En respuesta a dicha solicitud, la Oficina de Registro indicó que el trámite debe surtirse conforme a lo establecido en la Instrucción Conjunta IGAC No. 1101 y SNR No. 11344 de 2020, la cual establece el procedimiento para la rectificación de área con fines registrales. En este sentido, se precisó que:

1. *Una vez radicada la solicitud, se cuenta con un término de diez (10) días hábiles para la verificación del cumplimiento de los requisitos.*

2. *Posteriormente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dispone de un plazo de un (1) mes para el análisis técnico, validación de la información y emisión del acto administrativo correspondiente.*

3. *Finalmente, dicho acto administrativo será remitido para su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como soporte para la actualización del folio de matrícula inmobiliaria.*

En cumplimiento de este procedimiento, el día ***20 de abril de 2026*** *se remitió al* ***IGAC*** *la solicitud de rectificación de área con fines registrales y expedición del respectivo acto administrativo. No obstante, los términos establecidos en la normativa vigente implican que el trámite se encuentra actualmente en curso, dentro de los tiempos propios de respuesta de las entidades competentes.*

En consecuencia, estos plazos exceden los tiempos inicialmente contemplados en la ejecución del convenio, afectando el desarrollo oportuno de las actividades programadas, sin que esta situación sea atribuible a las partes.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del convenio en dos (2) meses adicionales, con el fin de contar con el tiempo suficiente para la culminación del trámite ante las entidades correspondientes y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. (…)"

Con fundamento en los motivos expuestos por el Municipio de Santa Sofía, relacionados específicamente con la radicación de la solicitud de corrección de área del Certificado de Matrícula Inmobiliaria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante **radicado COM. S.P.M. No. 030/26 de fecha 27 de febrero de 2026** y la necesidad de surtir el procedimiento establecido en la instrucción del IGAC, incluyendo los tiempos de verificación, análisis técnico, expedición del acto administrativo y su inscripción; solicitud que ya fue escalada por el Municipio ante el Ente competente el día **20 de abril de 2026** a través del radicado **COM. No. DAM 055/26,** mediante el cual se solicita **rectificación del área con fines registrales y levantamiento topográfico georreferenciado, así como la expedición del acto administrativo con fines registrales, mediante el cual se determine que el área del predio reportada por el IGAC corresponde a la realidad física y jurídica del mismo, y se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, efectuar la corrección del área en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, así como adelantar las actuaciones registrales posteriores necesarias para que se refleje de manera íntegra el área real del inmueble y con esto, lograr el Saneamiento del Predio;** dicho trámite administrativo actualmente se encuentra en curso y excede los plazos del convenio, debido a causas externas a las partes.

En ese sentido, teniendo en cuenta que, a la fecha, el porcentaje de avance del convenio es del 100%, dado que los productos del convenio ya fueron radicados, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental y la supervisión del convenio por parte de Corpoboyacá estiman conveniente y procedente avalar la solicitud presentada por el Municipio el día **27 de abril de 2026** a través del radicado **COM. D.A.M. 061/26**, con el propósito de contar con el tiempo suficiente para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio, cuyo producto es: *Predio denominado "El Rosal", identificado con el código catastral 15696000000000060003000000000 y con el Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 083-24837, del municipio de Santa Sofía adquirido, presentación de escritura debidamente registrada y certificado de libertad y tradición a favor del Municipio de Santa Sofía, con declaratoria de utilidad pública y plan de manejo formulado.*

En consecuencia, es procedente realizar prórroga No. 3 al convenio CNV 2025-017, por un término de DOS (2) MESES.

Es de aclarar que, la presente prórroga no genera costos adicionales.

3. *CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:*

Se mantienen las condiciones inicialmente establecidas en el convenio CNV 2025-017

Se amplía el plazo de ejecución en DOS (2) MESES contados a partir del 1 de mayo de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026.

4. *ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:*

N/A

5. *MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES:*

N/A

6. CRITERIOS DE PONDERACION PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

N/A

7. ANÁLISIS DE RIESGO - MATRIZ DE RIESGOS

N/A

8. *ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:*

N/A

9. *INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:*

N/A

10. RELACIÓN DE ANEXOS:

- Oficio de fecha 27 de abril de 2026, suscrito por el alcalde municipal y supervisor del convenio por parte del Municipio de Santa Sofía.
- Derecho de petición del municipio de Santa Sofía a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá con fecha del 27 de febrero de 2026.
- Correo electrónico de radicación del Derecho de petición del municipio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá con fecha del 27 de febrero de 2026.
- Correo electrónico con fecha del 25 de marzo de 2026, de reiteración a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá de la información relacionada con el Derecho de petición radicado el 27 de febrero de 2026.
- Oficio No. 0111 del 25 de marzo de 2026, con referencia: Respuesta derecho de petición-corrección área certificado matrícula inmobiliaria de la registradora seccional de Moniquirá.
- Oficio del 20 de abril de 2026. Solicitud rectificación de área con fines de registro y expedición del acto administrativo del municipio de Santa Sofía al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".
- Novedad de supervisor del Convenio CNV 2025-017.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, delitos sexuales, autorización de consulta delitos sexuales y REDAM del representante legal y el supervisor del convenio por el municipio de Santa Sofía.

11. APROBACIÓN:

	Elaboró	Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre	SANDRA CAROLINA BERNAL MORENO	RICARDO AUGUSTO PORRAS DIAZ	LYDA CATHERINE DUARTE RODRÍGUEZ	LINA MARITZA MONROY RAMÍREZ
Cargo / Rol	Profesional Contratista de apoyo	Abogado Contratista de Apoyo	Profesional Especializado	Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental
Firma				
Fecha	30/04/2026	30/04/2026	30/04/2026	30/04/2026

12. CONTROL DE CAMBIOS:

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
0	28/04/2026	Elaboración estudios previos
1	30/04/2026	Estudios previos ajustados según oficina de contratación

(*De ser necesario inserte filas*)

\\serveradeco\BOSQUES NEGOCIOS VERDES\110-17 CONVENIOS\2025\SANTA SOFÍA

2. Posteriormente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dispone de un plazo de un (1) mes para el análisis técnico, validación de la información y emisión del acto administrativo correspondiente.

3. Finalmente, dicho acto administrativo será remitido para su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como soporte para la actualización del folio de matrícula inmobiliaria.

En cumplimiento de este procedimiento, el día 20 de abril de 2026 se remitió al IGAC la solicitud de rectificación de área con fines registrales y expedición del respectivo acto administrativo. No obstante, los términos establecidos en la normativa vigente implican que el trámite se encuentra actualmente en curso, dentro de los tiempos propios de respuesta de las entidades competentes.

En consecuencia, estos plazos exceden los tiempos inicialmente contemplados en la ejecución del convenio, afectando el desarrollo oportuno de las actividades programadas, sin que esta situación sea atribuible a las partes.

Por lo anterior, se hace necesario **ampliar el plazo de ejecución del convenio en dos (2) meses adicionales**, con el fin de contar con el tiempo suficiente para la culminación del trámite ante las entidades correspondientes y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier orientación adicional que consideren pertinente.

Cordialmente,

CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
Alcalde Municipal de Santa Sofía

JHON MAURICIO CRUZ VARGAS
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Proyectó: XIMENA MERCEDES SUAREZ GAMBOA – Contratista
Revisó: JHON MAURICIO CRUZ VARGAS – secretario de Planeación y Obras Públicas
Aprobó: CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA – alcalde municipal

Secretaría de Planeación
y Obras Públicas
Alcaldía de Santa Sofía

Santa Sofía, 27 de febrero de 2026 COM. S.P.M. No. 030/26

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONIQUIRÁ
ofiregismoniquira@supernotariado.gov.co
Moniquirá, Boyacá.
E. S. M.

ASUNTO: Derecho de petición – Corrección área Certificado Matrícula inmobiliaria

Cordial saludo,

De acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, en sus artículos 16 a 32, comedidamente nos permitimos realizar este derecho de petición, atendiendo los argumentos expuestos.

I. SOLICITUDES

Respetuosamente, por medio del presente escrito, se requiere de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá se sirva atender las siguientes peticiones:

PRIMERA. Se sirva efectuar la corrección y/o actualización del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **083-24837**, correspondiente al predio denominado "El Rosal", a fin de que la información registral allí contenida refleje de manera fiel y precisa la extensión real del inmueble, esto es, dos (2) hectáreas y dos mil setecientos setenta y seis metros cuadrados (2 Ha + 2.776 m^2), conforme a la certificación catastral vigente expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al levantamiento topográfico georreferenciado debidamente practicado. Lo anterior, con el propósito de garantizar la plena concordancia entre la información registral y la base catastral oficial, asegurando la correspondencia entre el folio de matrícula inmobiliaria y la realidad física del predio, en observancia de los principios de legalidad, publicidad, especialidad y seguridad jurídica que rigen la función registral.

SEGUNDA. En el evento en que la subsanación solicitada en el numeral anterior no resulte jurídicamente procedente en los términos planteados, se solicita respetuosamente se sirva brindar orientación formal, expresa y detallada acerca de las actuaciones administrativas, notariales o, de ser el caso, judiciales que deban adelantarse para la corrección del yerro identificado en el folio de matrícula inmobiliaria. Dicha orientación deberá precisar los requisitos documentales, etapas procedimentales, autoridad competente, términos

estimados y demás exigencias legales aplicables, con el fin de que esta Administración pueda encauzar la actuación por la vía idónea y conforme al principio de legalidad. Lo anterior, en garantía de la seguridad jurídica, la debida actualización del registro y la plena concordancia entre la información registral y la realidad física del inmueble.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El Municipio de Santa Sofia es propietario del inmueble denominado "El Rosal", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-24837 que, de conformidad con los documentos **registrales** -Certificado de Tradición y Libertad y Escritura Pública No. 1400 del 03 de diciembre de 2025-, presenta las siguientes características con respecto a su metraje:

 - El Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **083-24837** registra un área de **tres (3) hectáreas**. Este dato constituye la referencia oficial para efectos de tradición del dominio, en aplicación del principio de especialidad registral.

 - La Escritura Pública No. 1400 del 3 de diciembre de 2025 acogió el área inscrita en dicho certificado, es decir, **tres (3) hectáreas,** en atención a la necesidad de garantizar la viabilidad registral del acto y la seguridad jurídica del acto de transferencia.

2. Por su parte, los documentos catastrales del inmueble expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC**), así como el respectivo certificado de impuesto predial, reportan un **área inferior**, correspondiente a dos (2) hectáreas y dos mil setecientos setenta y seis metros cuadrados **(2 Ha + 2.776 m^2)**. Dicha información obedece a la base de datos de carácter catastral, la cual tiene como finalidad principal cumplir funciones fiscales, estadísticas y descriptivas del inmueble, orientadas a la determinación del avalúo y la liquidación del tributo predial.

3. Por lo anterior, y con el propósito de esclarecer de manera técnica y objetiva la información relacionada con el área del predio se adelantó una diligencia de avalúo comercial, como instrumento idóneo para determinar sus características físicas, jurídicas y económicas. En el marco de dicha actuación, se realizó un levantamiento topográfico georreferenciado, elaborado conforme a los parámetros técnicos vigentes, el cual permitió establecer con precisión que el área real del inmueble corresponde a dos (2) hectáreas y dos mil setecientos setenta y seis metros cuadrados (**2 Ha + 2.776 m^2**), resultado que coincide con la información catastral actualmente registrada.

4. A pesar de lo expuesto, es preciso señalar que, para efectos del otorgamiento e inscripción del instrumento público, la Notaría correspondiente informó la necesidad de que existiera plena correspondencia entre la información consignada en la escritura y la

que reposa en el Certificado de Tradición y Libertad, con independencia de lo que pueda señalar el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en sus bases catastrales. Por lo anterior, aun cuando se logró identificar técnicamente el área real del predio y el error existente en el Certificado de Tradición y Libertad, la Escritura Pública No. 1400 del 3 de diciembre de 2025 acogió el área inscrita en dicho certificado, es decir, tres (3) hectáreas.

5. En consecuencia, la diferencia advertida no obedece a una alteración física del predio ni a una modificación de sus linderos, sino a la coexistencia de dos fuentes oficiales de información -la registral y la catastral- que presentan divergencia en cuanto a la extensión superficial del inmueble. Sin embargo, la información contenida en la base catastral del IGAC corresponde de manera exacta con la identificación plena del área del inmueble, razón por la cual el contenido del Certificado de Tradición y Libertad debe armonizarse con dicho metraje, garantizando la concordancia entre la realidad física del predio y su situación registral.

6. Cabe resaltar que actualmente el Municipio de Santa Sofía se encuentra adelantando gestiones tendientes a la suscripción y ejecución de un convenio con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, respecto del predio denominado "El Rosal". Dicho instrumento reviste especial relevancia, por cuanto se enmarca en actuaciones de interés general orientadas a la protección ambiental, el fortalecimiento institucional y el impulso del desarrollo sostenible del territorio, con impacto directo en la comunidad. En ese contexto, resulta indispensable sanear las inconsistencias identificadas en la información registral del inmueble, en los términos expuestos en la presente solicitud, con el propósito de garantizar que el Certificado de Tradición y Libertad refleje el metraje real del predio y que la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria se ajuste plenamente a la registrada en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En atención a la Ley 1755 de 2015, Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la **C-418 de 2017** el derecho de petición es un derecho fundamental, por lo que, así como su extenso ámbito de aplicación, requiere el acatamiento de una serie de reglas y elementos tendientes a que sea ejecutado de manera eficaz:

> *"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
>
> *2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario (...)"

En virtud de ello, se solicita dar cumplimiento al ordenamiento jurídico para lo correspondiente.

IV. ANEXOS

Con el fin de sustentar lo expuesto, se allegan los siguientes documentos:

1. Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-24837.
2. Escritura Pública No. 1400 del 03 de diciembre de 2025 otorgada por la Notaría Primera (001) del Círculo de Moniquirá.
3. Documentos catastrales del inmueble expedidos por el IGAC relacionados con el predio "El Rosal".
4. Certificado de impuesto predial del predio "El Rosal".
5. Levantamiento topográfico georreferenciado del inmueble.

V. NOTIFICACIONES

El Municipio recibirá notificaciones al correo contactenos@santasofia-boyaca.gov.co y notificacionesjudiciales@santasofia-boyaca.gov.co

De Usted(es),

Cordialmente,

UBER ILDEGAR VANEGAS PARRA
Secretario de Planeación y Obras Publicas (E)

Proyectó: Paula Camila Jiménez – Asesora Jurídica Externa
Revisó y Aprobó: Uber Ildegar Vanegas Parra – Secretario de Planeación

Gmail

Ximena Suárez <ximena.suarez2306@gmail.com>

PETICION CORRECCION AREA CERTIFICADO PREDIO EL ROSAL MI 083-24837

1 mensaje

Secretaría de Planeación Santa Sofía (Boyacá) <planeacion@santasofia-boyaca.gov.co> 27 de febrero de 2026 a las 5:33 p.m.
Para: Oficina de Registro Moniquira <ofiregismoniquira@supernotariado.gov.co>
CCO: ximena.suarez2306@gmail.com

Cordial saludo.

Remito petición para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular.

Atentamente.

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Calle 5 No. 3 - 52 Palacio Municipal
Santa Sofía (Boyacá)
Gobierno Por servirle a 2024 - 2027

DP Correccion de Area- Predio el Rosal.pdf
17451K

Gmail

Ximena Suárez <ximena.suarez2306@gmail.com>

URGENTE INFORMACION PETICION

1 mensaje

Secretaría de Planeación Santa Sofía (Boyacá) <planeacion@santasofia-boyaca.gov.co> 25 de marzo de 2026 a las 3:42 p.m.
Para: Oficina de Registro Moniquira <ofiregismoniquira@supernotariado.gov.co>
CCO: ximena.suarez2306@gmail.com

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE MONIQUIRÁ

E. S. M.

Cordial saludo

Por medio del presente nos permitimos **REQUERIR INFORMACIÓN** con el propósito de conocer el estado actual de la solicitud radicada el día 27 de febrero de 2026 -Como consta mediante archivo adjunto a esta comunicación-, correspondiente a la solicitud de corrección del área del predio denominado "El Rosal" registrada en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 083-24837. Lo anterior, en atención a que el día 20 de marzo de 2026 feneció el término legal para emitir respuesta, sin que a la fecha se evidencie pronunciamiento alguno por parte de la entidad, lo cual configura una vulneración al derecho fundamental de petición. No obstante, en observancia de los principios de buena fe y colaboración armónica con la administración, y con el fin de evitar la activación de mecanismos judiciales como la acción de tutela, se solicita atender de manera inmediata, integral y de fondo la solicitud elevada, informando las actuaciones adelantadas y el estado actual del trámite. Agradecemos se sirvan remitir la respuesta o, en su defecto, indicar una fecha cierta y próxima para su emisión, que permita realizar el debido seguimiento pertinente, ya que, dicha respuesta será puesta en conocimiento de las autoridades ambientales competentes, dada la relevancia del asunto y sus eventuales implicaciones técnicas y jurídicas.

La finalidad de dicha solicitud es lograr que la información registral refleje con exactitud la extensión real del inmueble, equivalente a dos (2) hectáreas y dos mil setecientos setenta y seis metros cuadrados (2 Ha + 2.776 m²), conforme a la certificación catastral vigente expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al levantamiento topográfico georreferenciado debidamente practicado. Así pues, dicha corrección reviste especial importancia para el Municipio de Santa Sofía, en la medida en que se encuentra en trámite la suscripción y ejecución de un convenio con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, respecto del predio "El Rosal". Dicho instrumento constituye una actuación de interés general orientada a la protección ambiental, el fortalecimiento institucional y el desarrollo sostenible del territorio, con impacto directo en la comunidad. En este contexto, resulta imprescindible sanear las inconsistencias detectadas en la información registral del inmueble, de manera que el Certificado de Tradición y Libertad refleje fielmente el metraje real del predio y que el folio de matrícula inmobiliaria se ajuste plenamente a la base catastral oficial del IGAC. Por ende, se solicita remitir la información requerida y efectuar el trámite de forma apremiante.

Atentamente,

OFICIO N. 0111

Moniquirá, Marzo 25 de 2026

Señores

ALCALDIA MUNCIPAL DE SANTA SOFIA

UBER ILDEGAR VANEGAS PARRA

Correo electrónico planeacion@santasofia-boyaca.gov.co

Ref: Respuesta derecho de petición-corrección área certificado matricula inmobiliaria

En atención al derecho de petición radicado en el Sistema Integrado de Registro – SIR el día 2 de marzo de 2026, bajo el número 2026-083-3-53, mediante el cual solicita la corrección de área de un predio, de manera respetuosa se informa lo siguiente:

La solicitud presentada se analiza conforme a lo dispuesto en:

- La Instrucción Conjunta IGAC No. 1101 y SNR No. 11344 de 2020, que regula el procedimiento para la corrección y rectificación de áreas y linderos entre la información catastral y registral.
- La Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.
- El Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y demás normas concordantes

Revisada la información contenida en la petición y los documentos aportados a través del sistema SIR, se evidencia que la solicitud corresponde a un trámite de rectificación o corrección de área, el cual deberá surtirse bajo el procedimiento definido en la Instrucción Conjunta citada, que establece la competencia inicial del gestor catastral para la verificación técnica del área del predio; por cuanto el folio de matrícula 083-24837 publicita un área de 3-0000 has que corresponden al contenido de la Escritura N. 70 de fecha 7/03/1970 de la Notaría de Villa de Leiva reflejada en la anotación N. 01.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Moniquirá-Boyacá
Dirección: Calle 20 N. 4-91
ofiregismoniquira@supernotariado.gov.co

Superintendencia de
Notariado y Registro

De conformidad con lo anterior se adjunta nota informativa del radicado de corrección de su solicitud 2026-083-3-53 para lo pertinente a la rectificación de área del predio.

Una vez el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) emita el acto administrativo con efectos registrales de la rectificación y corrección de área, dicho documento será el soporte para la actualización del folio de matrícula inmobiliaria, en los términos previstos por la Instrucción Conjunta. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no puede modificar áreas de manera directa sin el soporte técnico catastral.

En los anteriores términos doy respuesta a su solicitud.

Atentamente,

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL

Registradora Seccional Moniquirá

Anexo: Lo enunciado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Moniquirá-Boyacá
Dirección: Calle 20 N. 4-91
ofiregismoniquira@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONIQUIRA

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 05:36:46 pm

TURNO: 2026-083-3-53
MATRICULA: 083-24837

1: NOTA INFORMATIVA REVISION Y ANALISIS CORRECCION INTERNA:
--NO ES PROCEDENTE LA CORRECCIÓN DE ÁREA DEL FOLIO DE MATRICULA 083-24837 POR CUANTO REFLEJA 3-0000HAS QUE CORRESPONDEN AL CONTENIDO DE LA ESCRITURA NO. 70 DEL 7/03/1970, PARA PROCEDER A RECTIFICAR ÁREA DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA IGAC 1101 Y SNR 11344 DE 2020

FECHA CREACIÓN : 25/03/2026
USUARIO CREACIÓN : 66963
FASE ORIGEN : REVISION Y ANALISIS

FASE DESTINO : MESA CONTROL CORRECCIONES
USUARIO DESTINO : 53306

Alcaldía Municipal
Santa Sofía

Santa Sofía, 20 de abril de 2026

COM. No. DAM 055/26

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC"
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ
contactenos@igac.gov.co
E. S. M.

ASUNTO: Rectificación de área con fines de registro y expedición de acto administrativo.

Cordial saludo,

De acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, en sus artículos 16 a 32 así como en las disposiciones y lineamientos técnicos expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Superintendencia de Notariado y Registro, de manera atenta nos permitimos presentar solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ÁREA con fines registrales y de expedición del correspondiente acto administrativo**. Lo anterior, con el propósito de adelantar el saneamiento efectivo de un predio que actualmente se encuentra en proceso de evaluación en el marco de un convenio con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, destinado al desarrollo de un proyecto de interés hídrico en beneficio de la comunidad. En ese sentido, y considerando la relevancia social, ambiental y administrativa del proyecto, respetuosamente se solicita dar al presente trámite el impulso y la celeridad que permitan las disposiciones legales vigentes, a fin de garantizar la pronta definición de la situación jurídica del inmueble y la continuidad de las actuaciones asociadas al convenio.

SOLICITANTE	MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA BOYACÁ identificado con el NIT. 800.099.651-2. Representante Legal: Alcalde Municipal: Ingeniero CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.670.663.
CORREO PARA NOTIFICACIONES	alcaldia@santasofia-boyaca.gov.co; planeacion@santasofia-boyaca.gov.co
PREDIO OBJETO DE REVISIÓN	Folio de Matrícula inmobiliaria: **083-24837** Número predial: 015696-00-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000 Número predial anterior: 15696-00-00-0006-0003-000 Area de terreno: 2 HA 2776.0 M2 Coordenadas del Predio: Longitud: 5° 43' 25.741", Latitud: 73°38'6.8289", Altitud: 3.240 m.s.n.m.
OBJETO DE LA PETICIÓN	Respetuosamente, por medio del presente escrito, se requiere del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC" se sirva atender las siguientes peticiones:

	1. Se sirva efectuar la rectificación de área del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **083-24837**, correspondiente al predio denominado "El Rosal", a fin de que la información registral allí contenida refleje de manera fiel y precisa la extensión real del inmueble, esto es, dos (2) hectáreas y dos mil setecientos setenta y seis metros cuadrados (2 Ha + 2.776 m^2), conforme a la certificación catastral vigente expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al levantamiento topográfico georreferenciado debidamente practicado. 2. Se expida el correspondiente acto administrativo con fines registrales, mediante el cual se determine que el área del predio reportada por el IGAC corresponde a la realidad física y jurídica del mismo y, en consecuencia, se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá efectuar la corrección del área en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, así como adelantar las actuaciones registrales posteriores necesarias para que se refleje de manera íntegra el área real del inmueble, esto es, 2 Ha + 2.776 m^2. Lo anterior, con el propósito de lograr el saneamiento del predio y garantizar la concordancia entre la información catastral y registral, evitando futuras inconsistencias o contingencias jurídicas.
DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN	Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución Conjunta del IGAC No. 1101 y de la SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, se allegan los siguientes documentos: 1. Copia de documento de identidad del representante legal de la entidad junto con los actos administrativos que acreditan su elección y posesión como Alcalde Municipal. 2. Certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. 3. Copia de la Escritura Pública del inmueble, acompañada de los documentos que soportan la adquisición del mismo, incluyendo la autorización previa otorgada por el Concejo Municipal mediante el respectivo Acuerdo, en cumplimiento de las disposiciones aplicables a las entidades territoriales. 4. Informe de avalúo del predio rural de interés hídrico, sin construcciones, en el cual se incorpora: i) localización geográfica del inmueble; ii) delimitación del sector; iii) coordenadas de ubicación con su respectivo mapa de localización; iv) verificación del cumplimiento de la normativa urbanística, soportada en el certificado de uso del suelo; y v) información temática generada mediante herramientas SIG (QGIS), incluyendo capacidad del suelo, uso principal, radiación solar y precipitación media, entre otros aspectos técnicos relevantes para el análisis del predio. (documento protocolizado con el título)

	5. Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC, en el cual consta un área de 2 Ha + 2.776,00 m², correspondiente a la realidad física del inmueble. 6. Certificado de Plano Predial Catastral. 7. Plano topográfico en el que se evidencian su forma, medidas, linderos, coordenadas geográficas y área exacta. 8. Derecho de Petición radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, solicitud de insistencia y la respuesta otorgada el 26 de marzo de 2026.

RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD

1. El Municipio de Santa Sofia es propietario del inmueble denominado "El Rosal", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-24837 que, de conformidad con los documentos **registrales** -Certificado de Tradición y Libertad y Escritura Pública No. 1400 del 03 de diciembre de 2025-, presenta las siguientes características con respecto a su metraje:

 - El Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **083-24837** registra un área de **tres (3) hectáreas**. Este dato constituye la referencia oficial para efectos de tradición del dominio, en aplicación del principio de especialidad registral.
 - La Escritura Pública No. 1400 del 3 de diciembre de 2025 acogió el área inscrita en el respectivo certificado, esto es, **tres (3) hectáreas**, en atención a la necesidad de garantizar la viabilidad registral del acto y la seguridad jurídica en la transferencia del dominio. Lo anterior, por cuanto la consignación de un metraje distinto habría impedido la inscripción del instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y, en consecuencia, la consolidación de la tradición del inmueble.

2. Por su parte, los documentos catastrales del inmueble expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC**), así como el respectivo certificado de impuesto predial, reportan un **área inferior**, correspondiente a dos (2) hectáreas y dos mil setecientos setenta y seis metros cuadrados **(2 Ha + 2.776 m²)**. Dicha información obedece a la base de datos de carácter catastral, la cual tiene como finalidad principal cumplir funciones fiscales, estadísticas y descriptivas del inmueble, orientadas a la determinación del avalúo y la liquidación del impuesto predial.

3. Por lo anterior, y con el propósito de esclarecer de manera técnica y objetiva la información relacionada con el área del predio se adelantó una diligencia de avalúo comercial, como instrumento idóneo para determinar sus características físicas, jurídicas y económicas. En el marco de dicha actuación, se realizó un levantamiento topográfico georreferenciado, elaborado conforme a los parámetros técnicos vigentes, el cual permitió establecer con precisión que el área real del inmueble corresponde a dos (2) hectáreas y dos mil setecientos

setenta y seis metros cuadrados (**2 Ha + 2.776 m²**), resultado que coincide con la información catastral actualmente registrada.

4. A pesar de lo expuesto, es preciso señalar que, para efectos del otorgamiento e inscripción del instrumento público, la Notaría correspondiente informó la necesidad de que existiera plena correspondencia entre la información consignada en la escritura y la que reposa en el Certificado de Tradición y Libertad, con independencia de lo que pueda señalar el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en sus bases catastrales. Por lo anterior, aun cuando se logró identificar técnicamente el área real del predio y el error existente en el Certificado de Tradición y Libertad, la Escritura Pública No. 1400 del 3 de diciembre de 2025 acogió el área inscrita en dicho certificado, es decir, tres (3) hectáreas.

5. En consecuencia, **la diferencia advertida no obedece a una alteración física del predio ni a una modificación de sus linderos**, sino a la coexistencia de dos fuentes oficiales de información -la registral y la catastral- que presentan divergencia en cuanto a la extensión superficial del inmueble. Sin embargo, la información contenida en **la base catastral del IGAC corresponde de manera exacta** con la identificación plena del área del inmueble, razón por la cual el contenido del Certificado de Tradición y Libertad debe armonizarse con dicho metraje, garantizando la concordancia entre la realidad física del predio y su situación registral.

6. Cabe resaltar que actualmente el Municipio de Santa Sofía se encuentra adelantando gestiones tendientes a la suscripción y ejecución de un convenio con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, respecto del predio denominado "El Rosal". Dicho instrumento reviste especial relevancia, por cuanto se enmarca en actuaciones de interés general orientadas a la protección ambiental, el fortalecimiento institucional y el impulso del desarrollo sostenible del territorio, con impacto directo en la comunidad. En ese contexto, resulta indispensable sanear las inconsistencias identificadas en la información registral del inmueble, en los términos expuestos en la presente solicitud, con el propósito de garantizar que el Certificado de Tradición y Libertad refleje el metraje real del predio y que la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria se ajuste plenamente a la registrada en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

7. Teniendo en cuenta que la información contenida en la base de datos del IGAC se encuentra ajustada a la realidad y que se cuenta con los respectivos certificados catastrales especiales, el día **27 de febrero de 2026 se radicó** derecho de petición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, mediante el cual se solicitó la corrección del folio de matrícula inmobiliaria, con fundamento en la información catastral oficial. Para tal efecto, se allegaron los soportes técnicos correspondientes, incluyendo los estudios y análisis topográficos, con el fin de evidenciar la concordancia entre la información registrada y la

realidad física del predio, y así propiciar la debida armonización entre los sistemas catastral y registral, en garantía de la seguridad jurídica del inmueble.

8. El derecho de petición no fue resuelto dentro del término legal correspondiente, el cual feneció el 20 de marzo de 2026. En consecuencia, y previo a la radicación de acción de tutela por tal vulneración, el día 25 de marzo de 2026 se presentó escrito de insistencia solicitando la emisión de una respuesta de fondo. Con ocasión de lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá **emitió respuesta el día 26 de marzo de 2026**, en la cual señaló: *"(...) se evidencia que la solicitud corresponde a un trámite de rectificación o corrección de área (...) por cuanto el folio de matrícula 083-24837 publicita un área de 3-0000 has que corresponde al contenido de la Escritura N. 70 de fecha 7/03/1970 de la Notaría de Villa de Leiva reflejada en la anotación N. 01 (...) Una vez el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) emita el acto administrativo con efectos registrales de la rectificación y corrección de área, dicho documento será el soporte (...) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no puede modificar áreas de manera directa sin el soporte técnico catastral (...)".*

9. Por lo expuesto, si bien se cuenta con los soportes técnicos catastrales que acreditan el área real del predio, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ha señalado la necesidad de contar con el correspondiente acto administrativo como requisito previo para efectuar la actualización del área en el folio de matrícula inmobiliaria y para que las actuaciones y escrituras públicas posteriores puedan reflejar correctamente el área real del inmueble, esto es, 2 Ha + 2.776 m². En consecuencia, de manera respetuosa se solicita adelantar el trámite administrativo pertinente, con el fin de lograr el saneamiento registral del inmueble y garantizar la concordancia entre la información catastral y registral, permitiendo así el adecuado desarrollo de la finalidad social perseguida mediante el proyecto que se adelanta en articulación con Corpoboyacá.

De Usted (es)

Cordialmente,

CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
Alcalde Municipal

Proyectó: Paula Camila Jiménez – Asesora Jurídica Externa / Revisó: Jhon Mauricio Cruz Vargas– Secretario de Planeación y Obras Públicas / Aprobó: Claudio Alfonso Coy Guerra – Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal
Santa Sofía

Santa Sofía, 27 de abril de 2026

COM. No. D.A.M. 060/26

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
CORPOBOYACÁ
Carrera 2ª Este #53-136 Tunja
ousuario@corpoboyaca.gov.co

Asunto: Novedad del supervisor del Convenio CNV 2025-017

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que se presenta la siguiente novedad en el cargo de Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Santa Sofía:

Que mediante Decreto No. Decreto No. 025 del 17 de abril de 2026, "por medio del cual se termina un encargo y se realiza el nombramiento ordinario en vacante definitiva en la planta de personal del municipio de Santa Sofía" para el cargo de Secretario de Planeación y Obras Públicas.

En consecuencia, a partir del día 17 de abril de 2026, el cargo será ejercido por el Ingeniero Jhon Mauricio Cruz Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.954.631, quien asumirá las funciones propias del cargo conforme a la normatividad vigente.

La presente notificación se expide para los fines administrativos y legales pertinentes.

Se anexa Decreto No. 025 de 2026.

Atentamente,

CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
Alcalde Municipal

Proyectó: XIMENA MERCEDES SUAREZ GAMBOA – Contratista
Revisó y Aprobó: CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA – alcalde municipal

DECRETO No. 025 DE 2026
(17 de abril)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA SOFIA – BOYACÁ

En desarrollo de las facultades constitucionales y legales, en especial en las contenidas en los artículos 2°, 209 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, demás normas y jurisprudencia aplicable y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, señalando que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el Cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 ibídem señala que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, e igualmente dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Igualmente, los numerales 3° y 7° establecen que el Alcalde debe dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así como crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el artículo 122 ejusdem dispone que: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y **para proveer los de carácter remunerado** se requiere que estén **contemplados en la respectiva planta** y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente"*. (Se destaca).

Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal d), numeral 7º establece que el Alcalde deberá velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, señala: *"ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) d) Por renuncia regularmente aceptada (...)"* (Se destaca).

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 refiere: *"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio (...) La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable (...) Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación (...)"* (Se destaca).

Que el Honorable Consejo de Estado en relación a la fecha a partir de la cual se hace efectiva es voluntad del dimitente de separarse de su cargo en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - subsección "B" Consejero Ponente: Tarsicio Cáceres Toro, Radicación número: 25000-23-31- 000-1999-4766-01(3885-02) de fecha seis (6) de febrero de dos mil tres (2003) señala: *"(...) se infiere que la administración no puede aceptar una renuncia con efectos a partir de una fecha diferente de la que señale el empleado en aquella, dado que el retiro del servicio se produce por la voluntad de éste, y no por decisión unilateral de la administración. Así las cosas, en el evento de que la entidad nominadora acepte una renuncia a partir de una fecha anterior a la que aparece consignada en el correspondiente escrito, ello implica una modificación unilateral de la voluntad del dimitente en cuanto al señalamiento de la fecha de dejación del cargo (...)"* (Se destaca).

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y, en su calidad de autoridad nominadora, le corresponde ejercer la facultad de nombrar y remover libremente a los funcionarios de libre nombramiento y remoción, así como aceptar las renuncias presentadas por los servidores públicos de su dependencia, tal lo indica el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 que señala: *"(...) La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora (...)"* (Se destaca).

Que el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1083 de 2015 refiere: *"Vacancia definitiva. El empleo quedo vacante definitivamente, en los siguientes casos: (...) 1. Por renuncia regularmente aceptada (...)"* (Se destaca)

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.5.3.1. en concordancia con el artículo 2.2.5.5.43 ibidem señalan: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivos en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante **encargo**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...) a través del encargo de empleados de carrera o de **libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño** (...) En caso de vacancia **definitiva** el encargo será **hasta por el término de tres (3) meses**, vencidos los cuales el empleo deberá **ser provisto en forma definitiva** (...)"* (Se destaca)

Que el artículo 2.2.5.4.1 ejusdem determina: *"Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: (...) 2. Encargo. (...)"* (Se destaca)

Que el artículo 2.2.5.4.7 en concordancia con el 2.2.5.41. de la misma fuente establecen: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo (...) El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, (...)"* (Se destaca). A su vez, el artículo 2.2.5.5.44 del citado refiere: *"Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibida por su titular"* (Se destaca)

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 en relación con el término del encargo de los cargos de libre nombramiento y remoción señala: *"(...) En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva (...)"* (Se destaca)

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, refiere: *"**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*. (Se destaca)

Que el Ingeniero DANIEL FERNANDO RODRÍGUEZ ARIAS, mediante comunicación radicada el día 21 de enero de 2026 presentó renuncia irrevocable al cargo como Secretario de Planeación y Obras Públicas, Código 020, Grado 01, perteneciente a la planta de personal de la Administración Municipal de Santa Sofía, donde solicitó que la misma fuera aceptada y fuera efectiva a partir del veintiuno (21) de enero del año en curso.

Que mediante Decreto No. 009 del 21 de enero de 2026, se aceptó la renuncia del servidor público siendo su último día laboral el veintiuno (21) de enero de la misma anualidad.

Que, en el marco de la organización administrativa de la entidad municipal, fue necesario efectuar el encargo en el empleo de libre nombramiento y remoción en tanto era necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, la eficiencia en la gestión administrativa y la atención oportuna de las funciones estratégicas misionales asignadas al cargo en mención, siendo esta medida una respuesta administrativa adecuada y proporcional frente a la vacancia definitiva que se presenta en la planta de personal.

Que, en tal sentido, en el mismo Decreto No. 009 del 21 de enero de 2026, se efectuó el respectivo encargo en una vacante definitiva, designando para ello a un servidor público que reunía los requisitos legales y

reglamentarios exigidos, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 012 de 2015. Dicho encargo surtió efectos a partir del veintidós (22) de enero de 2026 estableciéndose expresamente que su vigencia se mantendría hasta tanto se efectuara la provisión definitiva del cargo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento institucional y la no interrupción de las labores propias del despacho.

Que, en consideración a que el encargo fue una medida de carácter transitorio adoptada con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, mientras se adelantaba el correspondiente proceso de selección de la persona idónea para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción, y constatado que dicha finalidad ha sido satisfecha con la identificación del funcionario que asumirá formalmente el citado cargo, se procede a declarar la terminación del referido encargo.

Que dicha determinación encuentra fundamento en las siguientes consideraciones:
i) la naturaleza temporal, excepcional y subsidiaria de la figura del encargo, concebida como una herramienta provisional para asegurar la operatividad institucional ante vacancias definitivas o temporales;
ii) el ejercicio legítimo de la facultad discrecional de la administración para la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes;
iii) la necesidad institucional de fortalecer la estructura orgánica y funcional de la entidad mediante la provisión definitiva del cargo, en aras de garantizar principios como la eficiencia, eficacia, continuidad en el servicio y cumplimiento de los fines esenciales del Estado; y iv) la inexistencia de afectación o menoscabo de los derechos del servidor público que venía desempeñando el encargo, toda vez que este ostenta un nombramiento vigente en otro empleo de libre nombramiento y remoción dentro de la planta de personal de la administración municipal, concretamente en el cargo de Tesorero Municipal, función que continuará ejerciendo de manera ordinaria una vez se formalice la terminación del encargo, tal y como lo venía realizando con anterioridad a su designación temporal.

Que, en virtud de lo anterior, conforme al Decreto 012 de 2015 por medio del cual se establece el Manual Específico de funciones y competencias laborales de la administración se tiene que para el cargo de Secretario de Despacho en la dependencia de Planeación y Obras Públicas con código 020 grado 02, se tienen los siguientes criterios que son indispensables para asegurar la idoneidad y competencia del nombramiento, en aras de garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo, así:

> *"(...)* ***CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES:*** *Metodologías unificadas para la formulación de proyectos y fichas BPIN; Diligenciamiento de fichas EBI; Normas generales de planeación; Planes Nacional y Departamental de Desarrollo; Metodologías para evaluación y seguimiento a planes de desarrollo municipal; Normatividad y metodologías de estratificación; Criterios para la adjudicación de subsidios;* ***COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: (i) Comunes.*** *Orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, transparencia, compromiso con la organización;* ***(ii) Por nivel jerárquico.*** *Liderazgo, Planeación, Toma de decisiones, Dirección y Desarrollo de personal; Conocimiento del*

entorno; ***REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: 1. Estudios.*** *Título Universitario en las áreas de administración pública, administración de empresas, economía, arquitectura o ingenierías (...);* ***2. Experiencia:*** *Un (1) año de experiencia profesional (...)"*

Que, una vez recibida y evaluada la documentación académica, profesional y personal del ingeniero **JHON MAURICIO CRUZ VARGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.954.631 de Arcabuco, se verificó que el mismo cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones concordantes que regulan el acceso al empleo público. En virtud de dicha verificación, y con el fin de asegurar la continuidad institucional, la eficiencia en la gestión administrativa y la calidad en la prestación del servicio a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, se ha dispuesto efectuar el correspondiente nombramiento ordinario en la vacante definitiva, en estricto cumplimiento de las funciones atribuidas al cargo por la normativa vigente, tanto de orden nacional como local, y en observancia de los principios que rigen la función pública, tales como la legalidad, la necesidad del servicio, la igualdad, la transparencia y la oportunidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Santa Sofía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR EL ENCARGO de funciones ordenado mediante el Decreto No. 009 del 21 de enero de 2026 al servidor público **UBER ILDEGAR VANEGAS PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.670.049 en el empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO** en la dependencia de **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** Código 020 Grado 02, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR con carácter ordinario al ingeniero **JHON MAURICIO CRUZ VARGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.954.631 de Arcabuco en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO** en la dependencia de **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** Código 020 Grado 02, con la asignación salarial y prestacional establecida para dicho empleo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al ingeniero **UBER ILDEGAR VANEGAS PARRA** para su debido conocimiento y entrega del cargo que ejerció en encargo desde el veintidós (22) de enero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al ingeniero **JHON MAURICIO CRUZ VARGAS,** quien cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el nombramiento conforme lo dispone el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y otros diez (10) días hábiles para tomar posesión, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 ibidem.

En caso de no aceptar el nombramiento dentro de los términos señalados, será improcedente la posesión correspondiente y procederá la derogatoria del nombramiento efectuado conforme al artículo 2.2.5.1.7 ejusdem.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir Copia de este acto al área de Talento Humano del ente territorial, para lo de su competencia y al expediente laboral de los servidores públicos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del momento de la posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Sofía, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
Alcalde Municipal

Proyectó: Paula Camila Jiménez – Asesora Jurídica Externa
Revisó y Aprobó: Claudio Alfonso Coy Guerra – Alcalde Municipal

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294971195

PIB
15:36:46
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1055670663:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la pagina web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucia Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294971271

PIB
15:37:25

Bogotá DC, 27 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON MAURICIO CRUZ VARGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1051954631:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucia Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de abril de 2026, a las 15:38:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1055670663
Código de Verificación	1055670663260427153830

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de abril de 2026, a las 15:39:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1051954631
Código de Verificación	1051954631260427153915

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:40:17 PM horas del 27/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1055670663**

Apellidos y Nombres: **COY GUERRA CLAUDIO ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:41:17 PM horas del 27/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1051954631**

Apellidos y Nombres: **CRUZ VARGAS JHON MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano
5159700 ext. 30552 (Bogota)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia · Ministerio de · Portal Único · GOV.CO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 15:44:38 horas del 27/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1051954631,**
Apellidos y Nombres **CRUZ VARGAS JHON MAURICIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE SANTA SOFIA**, con NIT **800099651-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

› Portal web DIJIN

› Consulta Antecedentes Judiciales

› Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:49:24 horas del 27/04/2026, el ciudadano identificado con cedula de ciudadania No. **1055670663,**
Apellidos y Nombres **COY GUERRA CLAUDIO ALFONSO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendra en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE SANTA SOFIA**, con NIT **800099651-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/04/2026 03:50:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1055670663** y Nombre: **CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139041085** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/04/2026 03:51:32 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1051954631** y Nombre: **JHON MAURICIO CRUZ VARGAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139041231** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1055670663 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/04/2026 10:04 AM

Código Verificación: **QCAUJGHKVD**

Válida hasta: **27/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con numero de identificación CC 1051954631 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/01/2026 12:29 PM

Código Verificación: **9TELRJWV71**

Válida hasta: **05/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Alcaldía Municipal
Santa Sofía

AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (PERSONA NATURAL)

27 de abril de 2026

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Tunja- Boyacá

PROCESO DE CONTRATACIÓN: Convenio CNV 2025-017: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS QUE PERMITAN EJECUTAR LA ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO, COMO ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL PLAN DE ACCIÓN " CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS" EN EL PROYECTO " CONSERVACIÓN Y GOBERNANZAS DE ECOSITEMAS Y BIODIVERSIDAD" EN EL MUNICIPIO DE SANTA SOFIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO "EL ROSAL" UBICADO EN LA VEREDA GUATOQUE ARRIBA.

El suscrito **CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA** identificado con C.C. No. **1.055.670.663** expedida en **SANTA SOFÍA**, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ** con NIT. **800.252.843-5**, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria, y de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente. Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 1497 Política de Tratamiento de Datos, manifestando que he sido informado de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en el municipio de Santa Sofía el día 27 de abril de 2026.

CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
Alcalde Municipal
C.C. 1.055.670.663 expedida en Santa Sofía.

Alcaldía Municipal
Santa Sofía

AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (PERSONA NATURAL)

27 de abril de 2026

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Tunja- Boyacá

PROCESO DE CONTRATACIÓN: Convenio CNV 2025-017: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS QUE PERMITAN EJECUTAR LA ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO, COMO ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL PLAN DE ACCIÓN " CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS" EN EL PROYECTO " CONSERVACIÓN Y GOBERNANZAS DE ECOSITEMAS Y BIODIVERSIDAD" EN EL MUNICIPIO DE SANTA SOFIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO "EL ROSAL" UBICADO EN LA VEREDA GUATOQUE ARRIBA.

El suscrito **JHON MAURICIO CRUZ VARGAS** identificado con C.C. No. **1.051.954.631** expedida en **ARCABUCO**, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ** con NIT. **800.252.843-5**, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria, y de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente. Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 1497 Política de Tratamiento de Datos, manifestando que he sido informado de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en el municipio de Santa Sofía el día 27 de abril de 2026.

JHON MAURICIO CRUZ VARGAS
Secretario de Planeación y Obras Públicas
C.C. 1.051.954.631 expedida en Arcabuco.